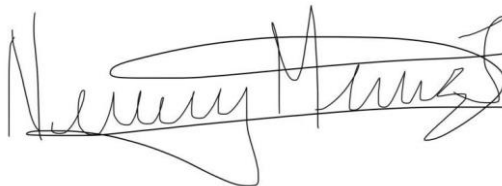


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-810, informando que la demandada allegó escrito de subsanación de la contestación.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisado el escrito de subsanación, se evidencia que el mismo fue aportado en tiempo, sin embargo, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

Se equivoca el apoderado de la pasiva al manifestar que no existe el hecho enlistado en el numeral décimo séptimo, como quiera que al momento de revisar la notificación efectuada por este Despacho el día 5 de agosto de 2021, en aquella diligencia se remitió el vínculo del expediente en el que está contenido el libelo genitor de donde se desprende que tal numeración existe.

De tal forma que no es de recibo llegarse a afirmar que el escrito de demanda esta incompleto y de ser así, al haberse inadmitido la contestación, debió solicitarse al Juzgado el vínculo del expediente para corroborar dicha situación, circunstancia que no aconteció, por lo anterior y al no estar debidamente contestado el supuesto fáctico en mención, en la oportunidad procesal pertinente, se dará aplicación a las consecuencias jurídicas contempladas en el numeral tercero del artículo 31 del C.P.L.

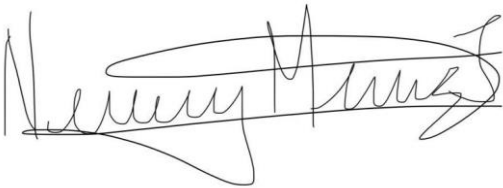
Precisado lo anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP.**

2. Trabada como se encuentra la relación jurídica procesal el juzgado **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **jueves veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos de la tarde (2:00PM)**, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 77 y 80 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 17 de febrero de 2023. Por ESTADO N° 022 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NORBEY MUÑOZ JARA Secretario
--